

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE LA MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 272, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR LOTES, DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN TODOS LOS CENTROS DE LA MUTUA, EXPEDIENTE Nº 2024/0000000193.

1.- INTRODUCCIÓN

Por parte del Responsable del Departamento de Compras, Infraestructuras y Mantenimiento de la Mutua de Accidentes de Canarias, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 272, se ha detectado la **necesidad** de convocar una licitación para contratar los servicios de mantenimiento preventivo/preceptivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios (extintores, BIE's, grupos de presión contra incendios, detectores de humo, pulsadores, sirenas, alarmas, señalética, etc.) de los distintos centros de la Mutua de Accidentes de Canarias, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 272 en toda la Comunidad Autónoma de Canarias, expediente núm. 2024/0000000193.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y respecto de los contratos de tipo servicios, se suscribe el presente informe mediante el cual se procede a exponer la insuficiencia de medios que conduce a esta Mutua a la confección del expediente de contratación de referencia y en los términos de convocatoria pública por procedimiento abierto, ordinario y según la ponderación de múltiples criterios, y con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en la Mutua de Accidentes de Canarias, que se expone a continuación.

2.- DETERMINACIÓN DE MEDIOS DISPONIBLES

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato.

Se han revisado todos los recursos, medios e instrumentos con los que cuenta la Mutua de Accidentes de Canarias (humanos, materiales, tecnológicos, instalaciones, intelectuales, etc.) y se ha llegado a la conclusión que se expone en el punto 3 de este informe.

Respecto a los recursos materiales, se estima que la prestación de referencia requiere la adscripción de un amplio conjunto de diferentes tipos de medios materiales y según se recoge en el anexo H de la Norma UNE 23120, los cuales se relacionan a continuación, modo enunciativo, pero no excluyente:

- Tolva de polvo para el vaciado, tamizado y llenado de extintores de polvo de los diferentes tipos, pesos o tamaños que son propiedad de la Mutua.
- Báscula de suelo con una fuerza mínima para los pesos y dimensiones de los de la Mutua.
- Instalación de aire comprimido (compresor).
- Trinca de cierre o mordaza, bien sea de tipo mecánica o de tipo neumática, para extintores de polvo y CO₂, la cual debiera montarse encima de un banco o mesa de trabajo con cilindro de sujeción neumático.
- Instalación para pruebas de baja presión a extintores (máquina de prueba hidráulica, depósito de presión, adaptador universal, etc.) hasta 50 bar de presión.
- Bomba de transvase o de llenado para extintores de CO₂ e instalación para pruebas hidrostática de alta presión hasta 300 bar de presión.
- Estación de llenado para extintores de agua-espuma según la normativa UNE-EN 3-10:2010.
- Herramientas y equipos auxiliares (llaves fijas, inglesas, etc.).
- Calibradoras.
- Máquinas de limpieza.
- Carros de transporte.
- Máquina atornilladora-desatornilladora para válvulas de extintores y botellas.
- Máquinas de secado.

La Mutua no dispone de este material en su inventario porque nunca se han adquirido, por no ser fabricante, ni comercializadora de los mismos y no estar acreditada ni habilitada para su explotación, por lo que resulta imposible que la Mutua pueda ejecutar los servicios con medios propios.

-Vehículos de transporte.- La Mutua no dispone de vehículos que cumplan con los requisitos que establece la normativa para el transporte de extintores, por lo que se deduce que se encuentra imposibilitada por imperativo legal a prestar los servicios de referencia con medios propios.

-Instalaciones.- La Mutua no dispone de las instalaciones necesarias y habilitadas para efectuar las tareas de rellenado y retimbrado de extintores y que cumplan con los términos recogidos en el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que una vez más, resulta imposible cumplir con la ejecución de los servicios por carecer de los medios propios reglamentarios.

Como resumen, y atendiendo a lo expresado anteriormente, en el inventario de la Mutua no figura ninguno de los medios materiales relacionados en los apartados anteriores, con lo que, si se optara por ejecutar los servicios con medios propios, en primer lugar MAC tendría que licitar la adquisición de todo el equipamiento necesario, previa autorización ministerial a las inversiones y la iniciación de todos los trámites para conseguir los permisos, habilitaciones y acreditaciones necesarias ante las autoridades competentes, con el consiguiente retraso en el proceso de licitación.

Que teniendo en cuenta el número de extintores, BIE's, detectores, pulsadores, etc., sobre los que habría que ejecutar el mantenimiento y en función de las necesidades observadas en los años precedentes, resulta de todo punto improcedente por ineficaz e ineficiente el que la Mutua interiorice estos servicios,

siendo este apartado relativo a la ausencia de medios materiales, uno de los que determina la necesidad de acudir al proceso de licitación para obtener del mercado una prestación de servicios eficiente.

Finalmente, se hace de todo punto imprescindible mencionar lo dispuesto en los puntos octavo y décimo del artículo tercero del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que una vez más, resulta imposible cumplir con la ejecución de los servicios por carecer de los medios propios reglamentarios, por los que se modifican, respectivamente, los artículos 11 y 14 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, respecto de la habilitación de las empresas instaladoras y mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios, la cual no dispone la Mutua por lo que se deduce que no se encuentra facultada legalmente a prestar los servicios de referencia.

Respecto a los recursos humanos, MAC no dispone de personal con la habilitación y acreditación necesaria para prestar los servicios de referencia, puesto ninguno de sus empleados cuenta con las titulaciones necesarias en la práctica de mantenimiento de sistemas contra incendio, recarga y retimbrado de extintores, etc.

Que además de lo anterior, se deja constancia que la contratación de nuevo personal específico y cualificado que fuese a cubrir el servicio que pretende contratarse, es procedimiento que actualmente está restringido por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Respecto a la tecnología necesaria, se estima que el contrato proyectado requiere de medios tecnológicos específicos para el correcto desempeño del servicio, como por ejemplo la central de señalización e indicación, interconexión con sistema central de alarma general, etc. de los cuales no dispone la Mutua, por lo que este apartado también contribuye a la necesidad de acudir al proceso de licitación.

Respecto al aspecto intelectual y de Know How, MAC considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera más óptima y eficiente desde el punto de vista técnico, operacional y económico por parte de los potenciales licitadores al estar especializados y habituados en la actividad que se pretende contratar, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus propios recursos en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

3.- CONCLUSIÓN

Una vez efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación expuestas en la memoria de motivación de necesidad de este expediente de contratación, se ha concluido que los medios materiales de la Mutua de Accidentes de Canarias son insuficientes por inexistentes, al carecer de todo tipo de maquinaria, equipamiento, vehículos e instalaciones, que resultan indispensables para prestar los servicios que se pretenden contratar, y por la carencia total y absoluta de permisos, habilitaciones y acreditaciones para cumplir con las normativas de aplicación en estas materias, y por ello procede a licitar el mismo.



En Santa Cruz de Tenerife, a 03 de septiembre de 2024

D. Valentín Santana Brito
Responsable del Departamento de Compras,
Infraestructuras y Mantenimiento